

DIP. MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E . -



HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California a nombre propio y en representación del Partido Político Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117, 160, 161 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Baja California, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta reforma al Código Penal del Estado de Baja California, esta dirigida principalmente en reforzar el capítulo VI LESIONES en el código penal para el estado de Baja California Adicionando el artículo 142 TER que contiene el tipo penal de lesiones con sustancias corrosivas.

La violencia de género constituye una problemática estructural y sistemática en México y en el mundo. Con la pandemia, en la que los gobiernos nacionales e internacionales adoptaron medidas de aislamiento y confinamiento para mitigar la propagación del virus, las cifras de mujeres violentadas aumentaron de manera considerable, muchos de los casos, ocasionados por el estrés del encierro.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,¹ también conocida como *Convención Belem Do Pará*, que es un tratado del que nuestro país forma parte, define la violencia como *“cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito de lo público como en el privado”*.

La violencia no únicamente se da en casos aislados ni esporádicos, sino que es un fenómeno

¹ <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

social y cultural que tiene sus raíces en costumbres y mentalidades, siendo la violencia de pareja un fenómeno que ocurre con mayor frecuencia, donde las agresiones a las que las mujeres son sometidas van escalando de intensidad en manera significativa, causando daños irreversibles en la salud física y psicológica.

En el mismo contexto, es preciso señalar que el Estado Mexicano, ha emitido como respuesta a las necesidades actuales, una serie de estrategias mediante las cuales se ha comprometido a través de distintos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, a impulsar y dirigir programas, políticas públicas, en atención a la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, atendiendo los factores que la generan como objetivo principal.

Durante los últimos años, la violencia contra las mujeres se ha desatado en diversas formas, una de ellas ha sido mediante ataques con ácidos corrosivos, lo que refleja de manera significativa la

violencia de género, pues lo que pretende su agresor es provocar un daño irreversible en la mujer, arrojándoles ácido en partes visibles como la cara, cuello, ya que comúnmente estas partes son asociadas con la belleza y, para estos agresores, representa destruir la vida de las mujeres, su seguridad, su autoestima, su cuerpo, pues las sienten de su propiedad y al sentirse rechazados quieren destruirlas, dañando su integridad física y su feminidad reflejada en su rostro o su cuerpo.

Aunque en nuestro país no existen cifras oficiales de los ataques con estas sustancias, algunos medios de comunicación han dado a conocer algunos casos en los que se han perpetrado agresiones con ácido, uno de los casos más recientes fue el de la saxofonista María Elena Ríos Ortiz de 26 años de edad, de Huajuapán, Oaxaca, a quien un hombre le roció un bote de ácido, causándole un daño irreversible a la mayor parte de su cuerpo; otro caso es el de Carmen Sánchez del Estado de México, a quien su ex pareja le roció

una botella con ácido en la cara y cuerpo, y así pudiéramos continuar con la lista de mujeres que han sido violentadas y en las que su agresor sigue libre o prófugo y la acción de la justicia es lenta, en algunos casos por no saber integrar bien la carpeta de investigación y en otras por no saber cómo tipificar la conducta, pues los códigos penales si bien contienen el delito de lesiones, en algunos casos la legislación otorga poca penalidad.

Estos ataques con sustancias ácidas corrosivas, que constituyen químicos altamente dañinos, han causado gran conmoción en nuestra sociedad, pues son ataques que dejan secuelas de por vida, tanto en la salud, como su integridad física y que en la mayoría de las veces ni siquiera con cirugías se logra revertir el daño, y es precisamente esa intención con la cual estas lesiones son infligidas de manera degradante y denigrante hacia la mujer que reflejan el dolo de provocar un daño irreversible, infligida con crueldad, lo que genera a

las víctimas no solo un dolor muy fuerte en su cuerpo, sino humillación y temor.

Para que se logre impartir justicia es necesario que se determine mediante elementos por parte del ámbito ministerial, que en realidad existe una conducta que amerita pena o sanción, de lo cual la judicialización del asunto penal es determinada por el Ministerio Público, por lo que resulta importante que, a los delitos como éste, se delimiten legalmente para que encuadren en hipótesis normativas del tipo penal, permitiendo visibilizar y dimensionar la violencia de género.

En algunos estados de la República Mexicana, dentro de su marco legal ya cuentan con esta figura que sanciona los ataques con sustancias corrosivas y tóxicas, pues se busca eliminar esta forma de violencia, para lograr que se garantice la vida e integridad de las mujeres de nuestro país.

En nuestro Código Penal de Baja California, la conducta de lesiones esta debidamente tipificada

sin embargo el uso de estas sustancias corrosivas se debe integrar para que su uso sea más castigado, y sobre todo cuando se utiliza para dañar a una mujer, para causarle daños permanentes en la cara o deformidades en cualquier parte del cuerpo, originando impresión de sentimientos de aversión o lastima, aunque no sean expresados o la víctima.

Es por ello que consideramos necesario ajustar nuestro código penal con el objeto de incluir en las lesiones por sustancias corrosivas con una pena más elevada y cuando es en razón de genero hacia la mujer dos terceras parte más para que se pueda ubicarla dentro de las conductas delictivas por razón de género, que como ya lo habíamos señalado, se presenta con mayor frecuencia en contra de las mujeres, además permitirá otorgarles una mayor penalidad a ese tipo de lesiones ocasionadas con ácidos o sustancias corrosivas o inflamables, pues consideramos que se trata de una conducta dolosa que atenta no sólo a su integridad física sino que afecta en lo emocional,

al dejar daños irreversibles en su cuerpo, por lo que debe sancionarse con mayor severidad estos actos de violencia contra la mujer.

A continuación, se presenta una comparación del instrumento jurídico actual y una propuesta de reforma al código penal del Estado de Baja California bajo el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

<p>CAPITULO VI LESIONES</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>CAPITULO VI LESIONES</p> <p>Artículo 139 al 142 bis (...)</p> <p>ARTÍCULO 142 TER.- Lesiones por sustancias corrosivas.- al que dolosamente lesione a otro con sustancias corrosivas e inflamables con la intención de alterar la salud y provocar daños físicos externos, se le impondrá una mitad más de la pena que corresponda a la lesión. Si la víctima es una mujer se le impondrá dos terceras</p>
--	--

	partes más de la pena que corresponda a la lesión.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 142 TER del código penal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

CAPITULO VI LESIONES

Artículo 139 al 142 bis (...)

ARTÍCULO 142 TER.- Lesiones por sustancias corrosivas.- al que dolosamente lesione a otro con sustancias corrosivas e inflamables con la intención de alterar la salud y provocar daños físicos externos, se le impondrá una mitad más de la pena que corresponda a la lesión.

Si la víctima es una mujer se le impondrá dos terceras partes más de la pena que corresponda a la lesión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 19 días del mes de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA